



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-459

Victoria, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2022-00066-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JOSELIN VEGA FORERO

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso, establece que toda demanda con la que se promueva todo proceso deberá reunir algunos requisitos, para lo cual en su numeral cuarto y quinto dispone: "4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.* 5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*"

Observa el Despacho que los hechos narrados no sirven de fundamento a las pretensiones, puesto que en los primeros se consigna el valor total de lo adeudado por concepto de capital e intereses y en los segundos se hace la discriminación expresa de las obligaciones de conformidad con los pagarés aportados; motivo por el cual se hace necesario la corrección o aclaración pertinente pues debe existir congruencia entre ambos apartes de la demanda y con los títulos base de recaudo.

2. La cédula consagrada en el encabezado de la demanda correspondiente al doctor Julián Camilo Guerrero Remolina no coincide con la mencionada en el poder, por lo que deberá realizar la aclaración correspondiente.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería a la abogada MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO para actuar como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. RECONOCER como dependiente judicial a la abogada JULIANA PATARROYO LÓPEZ y a la estudiante de derecho KATTERIN ALEJANDRA OROZCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db96616da079b292ec07e4cd33174cb8b8563d383a7954a956774b1e57e78b54**

Documento generado en 13/06/2022 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>